

Dec. No. 146-12 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a varias personas de nacionalidad jordana. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 146-12

VISTA: La Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril del 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a las siguientes personas:

1. Señor Mazen Abdulqader Mustafa Abunaba'a, de nacionalidad jordana.
2. Señor Hazem A. M. Abu-Nab'ah, de nacionalidad jordana.

Artículo 2. Envíese a los ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 147-12 que declara de utilidad pública la adquisición por parte del Estado, para ser destinada a la conservación y protección del Parque Ecológico Laguna de Aurelio, una porción de terreno en la parcela No. 335-C-1, D.C. No. 8, municipio San Cristóbal, sección Bajos de Haina. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 147-12

VISTA: La solicitud de declaratoria de utilidad pública No.00633, del 15 de febrero de 2012, remitida al Poder Ejecutivo por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 344, del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas No. 202-04, del 30 de julio de 2004.

VISTA: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano, para ser destinada a la conservación y protección del Parque Ecológico Laguna de Aurelio, espacio protegido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Parcela No.335-C-1, del Distrito Catastral No.8, del municipio de San Cristóbal, sección Bajos de Haina, con un extensión superficial de 00 Has., 94As., 72 Cas., 38 Dems², propiedad del Centro de Estudios y Comunicaciones Comercial, C. por A., cuyo derecho está amparado en el Certificado de Título No.27919, expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado, para su adquisición grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, los procedimientos y los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda iniciar en el mismo y de inmediato los trabajos necesarios, señalados en el Artículo 1, del presente decreto, luego de cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo 13, de la Ley No. 344 del 29 de junio de 1943, modificado por la Ley No.700, del año 1974.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486 del 10 de noviembre del 1964, que agrega un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

Artículo 5. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos de la provincia San Cristóbal, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós del mes marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 148-12 que declara de utilidad pública la adquisición por parte del Estado, para ser destinada a la conservación del Parque Mirador del Oeste, la parcela No. 110-Ref.-780-A, del D.C. No. 4 del Distrito Nacional. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 148-12

VISTA: La solicitud de declaratoria de utilidad pública No.00632, del 15 de febrero de 2012, remitida al Poder Ejecutivo por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 344, del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas No. 202-04, del 30 de julio de 2004.

VISTA: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTO: El Decreto No.207-02, del 20 de marzo de 2002, que crea el Parque Mirador del Oeste.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano, para ser destinada a la conservación del Parque Mirador del Oeste, creado mediante el Decreto No. 207-02, del 20 de marzo de 2002, espacio protegido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Parcela No. 110-Ref-780-A, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, con un extensión superficial de mil ochocientos